

**Comisión Intersectorial**

**Ley 29293: Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de Medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado y la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco**

**Grupo de Trabajo Especializado 03, 04 y 06:**

**Documento de Gestión:**

**Características de la Consulta Ciudadana para la Elección del sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco**

Mayo 2011

## **Características de la Consulta Ciudadana para la Elección del sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.**

### **Concepto**

Consiste en el proceso de información y comunicación a la población para la elección del lugar de la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y el Referéndum para la elección del sitio. Esta elección se realizará entre las alternativas identificadas en el Estudio **Identificación de las alternativas de sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.**

### **Definición del área urbana y no urbana objeto de la consulta ciudadana para el proceso de reubicación**

Para efectos de los presentes estudios, se considera que el área objeto del proceso de reubicación es la ciudad de **Cerro de Pasco**; la cual está conformada por las áreas urbanas de los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha; y el centro poblado Quiulacocha.

Así mismo para efectos de este proceso se denominará **Nueva Ciudad** al producto del proceso de reubicación y urbanización a generarse en la nueva localización.

### **Lineamientos para el Proceso de Consulta Ciudadana**

- a) Los participantes del referéndum, son la población electoral del ámbito de la consulta.
- b) El ámbito de la consulta está definido por la población electoral de las zonas urbanas de los tres distritos que integran la ciudad de Cerro de Pasco y el centro poblado de Quiulacocha.
- c) Los participantes en las actividades de promoción para el proceso de consulta son las organizaciones sociales y las instituciones de la sociedad civil.
- d) Se utilizarán los medios de comunicación necesarios y suficientes para informar y comunicar las características de las alternativas de ubicación de la Nueva Ciudad a la totalidad de la población partícipe del proceso de consulta.
- e) El proceso de consulta, consta de dos procesos
  - i. Información y comunicación de las características de las alternativas del sitio de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
  - ii. Referéndum para la elección del sitio de la Nueva Ciudad.

- f) El proceso de Información y Comunicación es liderado por el Gobierno Regional de Pasco y en él intervienen los gobiernos locales, las organizaciones de pobladores y las instituciones de la sociedad civil que se sumen al proceso.
- g) El proceso de Referéndum para la elección del sitio de la Nueva Ciudad, es convocado, organizado y ejecutado por las entidades del sistema electoral peruano (JNE, ONPE y RENIEC) según el inciso “c” del Art. 20° del Reglamento de la Ley 27795 (DS 019-2003-PCM). Es el resultado final del proceso de consulta.

### **Información y Comunicación de las características de las alternativas de sitio de reubicación**

El proceso de Información y comunicación de las características de las alternativas de sitio para la reubicación, será diseñado, organizado y ejecutado por los organismos electorales nacionales. Para la adecuada culminación del mismo se hace necesario que las propuestas de reubicación identificadas en el Estudio de Prefactibilidad, sean reconocidas y comprendidas por la población de la ciudad de Cerro de Pasco. Por lo cual se plantea un **Proceso de Difusión** de las características de las alternativas de sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Para ello se considera conveniente la generación de un servicio para el diseño e implementación del Proceso de Difusión antes mencionado, por lo que ya en sesiones anteriores se presentaron una propuesta de Términos de Referencia para el mismo, el cual ha sido asumido por el GTE 07 encargado de esta función.

### **Referéndum para la elección del sitio de la Nueva Ciudad**

Realizada la consulta a la ONPE y el JNE acerca de la competencia de estas instituciones con respecto al proceso de Referéndum para la elección de Sitio de la Nueva Ciudad. La ONPE respondió mediante Oficio N°950-2010-SG/ONPE: considera entre otros lo siguiente:

- “La ONPE interviene en procesos electorales o consultas populares que han sido convocadas de acuerdo a Ley”.

INFORME N°067-2010-CMSC-OGAJ/ONPE – numeral 3.6

- “...Considerando que la consulta ciudadana que forma parte del proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco ha sido establecida por la Ley N°29293, es claro que nos encontramos en el supuesto de una consulta requerida por el Estado”.

INFORME N°067-2010-CMSC-OGAJ/ONPE – numeral 3.7

- “...recomendamos como alternativa para lograr la intervención oficial de la ONPE (y de los organismo electorales) en la consulta ciudadana prevista por la Ley N° 29293; que mediante un Decreto Supremo la Presidencia del Consejo de Ministros, se establezcan disposiciones relativas a la consulta ciudadana para elegir la ubicación de la nueva ciudad de Cerro de Pasco, determinándose expresamente la competencia de los organismos electorales respecto a dicha consulta...”.

INFORME N°067-2010-CMSC-OGAJ/ONPE – numeral 3.8

Ante ello resulta necesario **plantear una Base legal** para la participación de los organismos electorales nacionales en el proceso de convocatoria, ejecución y organización del Referéndum.

El GTE 03, 04 y 06 plantea como alternativas para asegurar la participación del JNE y la ONPE en el proceso de Referéndum lo siguiente:

- Dación de un Decreto Supremo que incluya a los órganos electorales en la consulta ciudadana para la elección del sitio de reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.